

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.3 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.103, 2.105, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 18 párrafos segundo y tercero, que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual la legislación y las normas que al efecto se expidan, harán énfasis en el fomento a la cultura de protección a la naturaleza, mejoramiento del ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en la entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente otorga en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular, la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Lo anterior, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que en concordancia, el Plan Rector del Desarrollo Estatal en su estrategia 3.3.1. Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, determina entre sus líneas de acción, compatibilizar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas con su preservación, en cumplimiento a la normatividad vigente, así como fortalecer su consulta cartográfica y análisis de la información.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código citado, señalan que una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad competente que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las mismas formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva, sustentándose en estudios previos justificativos.

Que el 10 de junio de 1978 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido" ubicado en la jurisdicción municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 300 hectáreas, que comprende sus afluentes, zonas de bosque de encinos y pastizales, determinando que los usos preferentes del Parque Estatal serán el funcionamiento de una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura, el establecimiento de áreas deportivas y de recreo, y de instalaciones que propicien el esparcimiento físico mental de las comunidades vecinas y sus visitantes, quienes podrán tener contacto permanente con la flora y fauna silvestres.

Que las causas de utilidad e interés público que justifican el Decreto en cita, son el servicio público de salud, la recreación y el esparcimiento popular, así como promover en forma intensiva la forestación y la reforestación, el control de corrientes pluviales, la prevención de inundaciones, erosiones, la regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente en general.

Que el objetivo de las modificaciones al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, se deriva del cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV tramitado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra de las 300 hectáreas del Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, decretado como Área Natural Protegida el 10 de junio de 1978.

Que, en cumplimiento a la sentencia dictada por autoridad judicial antes referida, es necesaria la modificación de la modalidad a la que se sujetará el uso de los elementos y recursos naturales y armonizar el uso de la superficie, de la cual se desincorporan 50 hectáreas.

Que, mediante el uso del Sistema de Información Geográfica, se establece la nueva superficie del Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido” de 250 hectáreas.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), elaboró el Estudio Previo Justificativo para la modificación al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que previo a la expedición del presente Decreto y en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se publicó el 03 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo de Aviso de Consulta Pública del Estudio Previo Justificativo para la Modificación al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su publicación, tiempo en el cual no se recibieron observaciones o comentarios a dicho estudio.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 10 DE JUNIO DE 1978.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos SEGUNDO, QUINTO y SEXTO y se adiciona el artículo OCTAVO del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de junio de 1978, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.** Las causas de utilidad e interés público que justifican este Decreto son la protección del bosque de encino, pastizales, matorrales y los afluentes que los recorren, para constituir un regulador ambiental que propicie el hábitat de flora y fauna, contribuyendo a la conservación a largo plazo de la biodiversidad nativa; así como promover en forma intensiva la reforestación, prevención de inundaciones, erosiones, regeneración del suelo, los ecosistemas naturales de la región y fomentar la recuperación integral y sustentable, privilegiando la

recarga del acuífero, proveyendo a los habitantes ribereños de las condiciones ambientales óptimas para el mejoramiento de la calidad de vida.

**QUINTO** El Parque Estatal tiene una superficie de 250 hectáreas y se sitúa en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La delimitación del Área Natural Protegida se precisa a partir de coordenadas “x”, “y” Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto.

**SEXTO.** La administración del Área Natural Protegida estará a cargo de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y, se llevará a cabo de conformidad con su Programa de Manejo que será elaborado en apego a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**OCTAVO.** Las modalidades a que se sujetará el uso o aprovechamiento de los ecosistemas y recursos naturales del Área Natural Protegida serán las que apliquen en función a la zonificación que se establezca:

**Zona Núcleo:** Es la superficie mejor conservada del Área Natural Protegida, en este sitio se resguarda un ecosistema de bosque de encino, que a su vez ha permitido la existencia de sotobosque que sirve de hábitat de pequeñas especies de fauna como reptiles y aves, además de desarrollar sus funciones naturales para la dispersión de semillas y posterior germinación y polinización de los árboles.

En esta zona es primordial la preservación de los ecosistemas a través de la realización de actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente, educación y cultura ambiental, con la finalidad de evitar el deterioro de la vida faunística y florística y garantizar los servicios ambientales que ofrece el Área Natural Protegida.

**Zona de Amortiguamiento:** Son las superficies ocupadas por vegetación dispersa de encinos y matorrales xerófilos, infraestructura para turismo de bajo impacto, investigación, educación ambiental, así como para la operación y administración del Parque Estatal; la pista de ascenso y descenso de avionetas deportivas y aviones comerciales, y otra infraestructura, por lo que las actividades deberán orientarse para reducir sus impactos al ambiente y el desarrollo sustentable creando condiciones óptimas para lograr la conservación de los ecosistemas. La Zona de Amortiguamiento se integrará por las siguientes subzonas:

**Subzona de Protección:** Son aquellas superficies cuyo principal objetivo es mantener las condiciones de los ecosistemas más representativos del Área Natural Protegida conformados por bosques de encino y matorrales xerófilos en las zonas más altas de las laderas, con la finalidad de garantizar los procesos de autorregulación natural y la preservación de la biodiversidad existente; se caracterizan por contar con elementos ecológicos particulares como corredores biológicos riparios, zonas de hábitats de fauna silvestre y poca alteración antrópica.

Esta subzona está restringida a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, impulsando el desarrollo de actividades hacia el monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especies ni la modificación del ecosistema. Lo anterior bajo la premisa que al subutilizarse de manera equivocada o descontrolada, podría degradarse el ecosistema y generar pérdida en el funcionamiento sistémico, propiciar condiciones de antropización y disminuir la biodiversidad.

**Subzona de Aprovechamiento sustentable:** Superficie en que los recursos naturales pueden ser aprovechados en beneficio de la población circundante, pero que con motivos de preservación a largo plazo, es necesario que las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que la conforman; presentan las siguientes características: a) el estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye de manera limitada a la provisión de servicios ambientales, b) cuentan con cubierta vegetal dispersa de bosque mixto generalmente no nativo, c) existe infraestructura para la prestación de diversos servicios y d) son áreas en las que se practican actividades recreativas y de esparcimiento.

En esta subzona se presenta vegetación secundaria de matorrales xerófilos, así como vegetación inducida; cuenta con las condiciones naturales que permiten el desarrollo de obras públicas o privadas de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida.

La autorización de obras y actividades al interior de la subzona, se permitirá siempre y cuando generen beneficios públicos, sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable y guarden armonía con el paisaje, sin ocasionar alteraciones o modificar en forma sustancial el ecosistema de la zona, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Subzona de Ecoturismo:** En esta subzona se promoverán actividades recreativas en un esquema de bajo impacto, de manera organizada y planificada como opción para generar ingresos a los pobladores y usuarios del Área Natural Protegida. El desarrollo de estas actividades permitirá reducir la presión sobre determinados ecosistemas y recursos del Parque.

La superficie que integra esta subzona presenta atractivos naturales y recursos paisajísticos que facilitan la realización de actividades de recreación y esparcimiento con la posibilidad de instalar infraestructura de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, que facilite la concentración de visitantes dentro de los límites de esta subzona atendiendo a la capacidad de carga de los ecosistemas.

**Subzona de Restauración:** Superficie que corresponde a espacios debilitados o en proceso de degradación que generalmente no contribuyen a la provisión de servicios ambientales o lo hacen de manera limitada. Esta subzona presenta la constante presión del crecimiento urbano adyacente, pastoreo, incendios forestales, así como extracción de madera para autoconsumo.

Por lo anterior, deberán ser objeto de acciones de restauración para coadyuvar a la recuperación ecológico-productiva, a través de plantaciones forestales, plantación de gramíneas para disminuir escurrimientos y favorecer la recarga de acuíferos, rehabilitación de bordes de cauces, propagación de especies vegetales para estabilizar taludes, construcción de estructuras para contención de sedimentos y azolves, mismas que deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente, obras de conservación y restauración de suelos para detener procesos erosivos, recuperación de cárcavas y sitios degradados, entre otras.

Una vez que estas subzonas hayan sido restauradas, podrán ser redefinidas en otro tipo de subzona que permita realizar actividades que fomenten la transición hacia la sustentabilidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

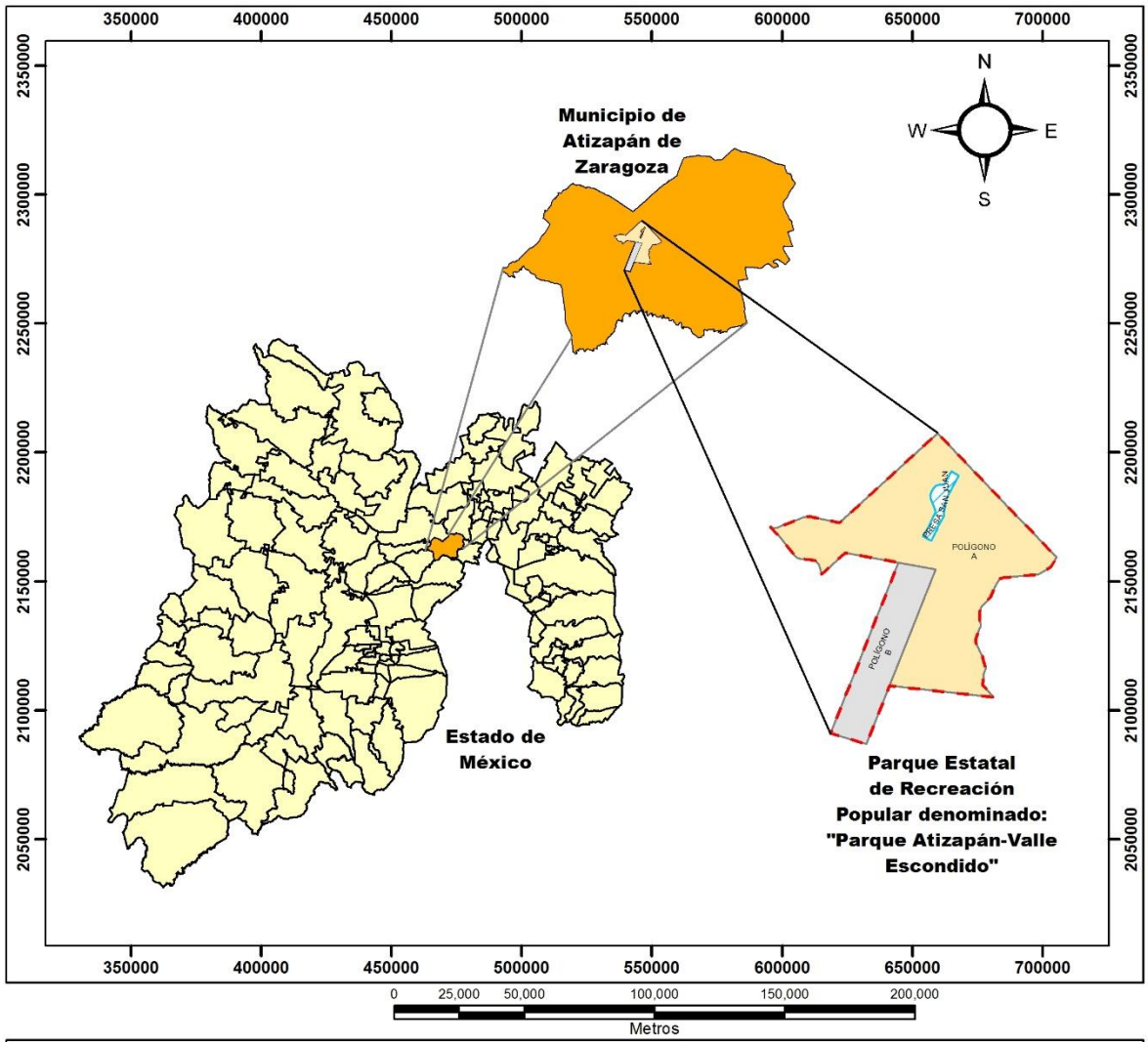
**TERCERO.** La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, inscribirá el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**CUARTO.** La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, formulará el Programa de Manejo de conformidad con lo establecido en los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**

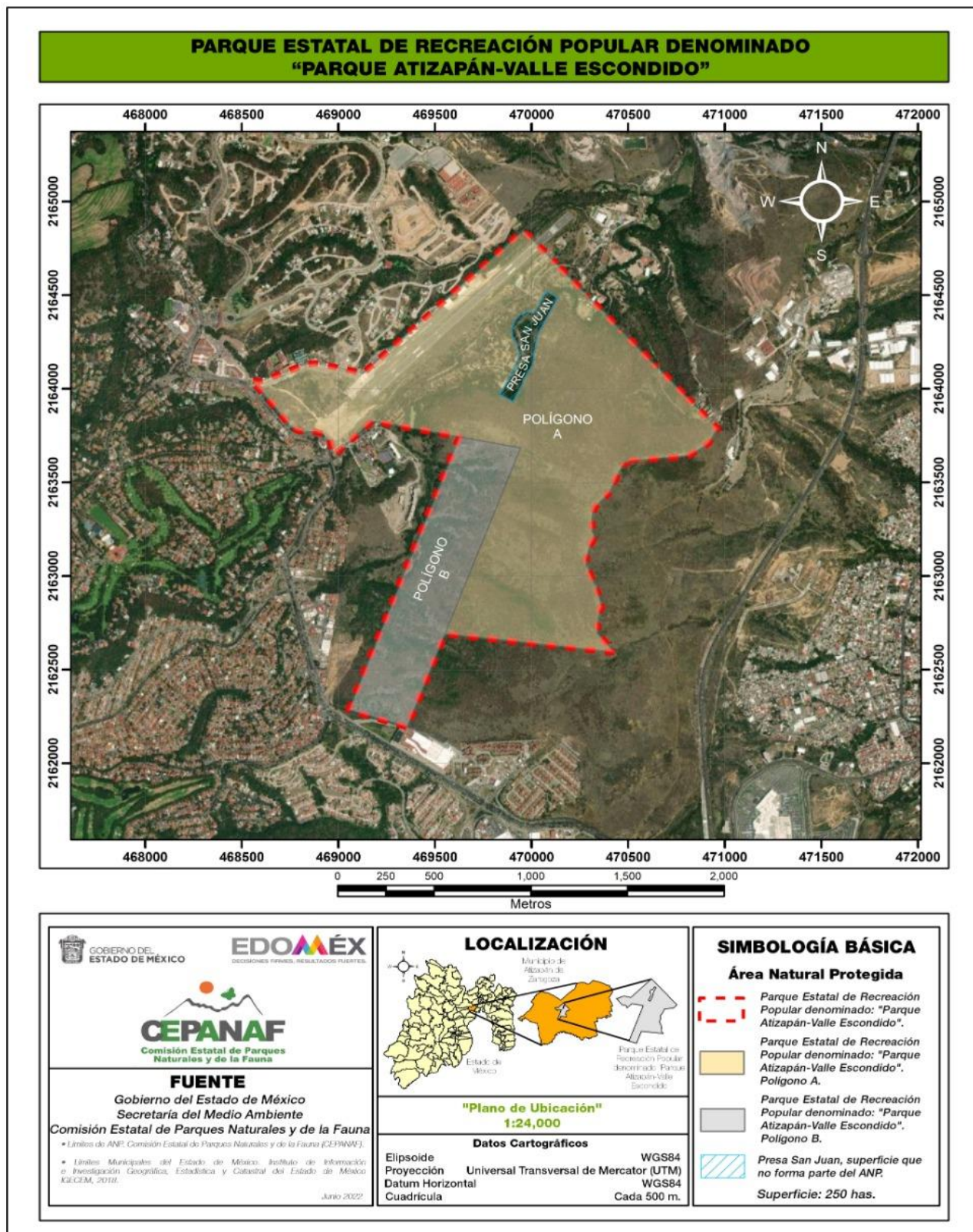
**PLANO DE MACROLOCALIZACIÓN**

**PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO"**



<p><b>FUENTE</b> Gobierno del Estado de México Secretaría del Medio Ambiente Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna</p> <p><small>* Límites de ANP: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF). * Límites Municipales del Estado de México. Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECCAM, 2016). Junio 2022</small></p>	<p><b>"Plano de Ubicación"</b> 1:49,000</p> <p><b>Datos Cartográficos</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Elipsoide</td> <td>WGS84</td> </tr> <tr> <td>Proyección</td> <td>Universal Transversal de Mercator (UTM)</td> </tr> <tr> <td>Datum Horizontal</td> <td>WGS84</td> </tr> <tr> <td>Cuadrícula</td> <td>Cada 50,000 m.</td> </tr> </table>	Elipsoide	WGS84	Proyección	Universal Transversal de Mercator (UTM)	Datum Horizontal	WGS84	Cuadrícula	Cada 50,000 m.	<p><b>SIMBOLOGÍA BÁSICA</b></p> <p><b>Área Natural Protegida</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> Parque Estatal de Recreación Popular denominado: "Parque Atizapán-Valle Escondido".</li> <li> Parque Estatal de Recreación Popular denominado: "Parque Atizapán-Valle Escondido". Polígono A.</li> <li> Parque Estatal de Recreación Popular denominado: "Parque Atizapán-Valle Escondido". Polígono B.</li> <li> Presa San Juan, superficie que no forma parte del ANP.</li> </ul> <p>Superficie: 250 has.</p>
Elipsoide	WGS84									
Proyección	Universal Transversal de Mercator (UTM)									
Datum Horizontal	WGS84									
Cuadrícula	Cada 50,000 m.									

PLANO DE UBICACIÓN



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO “ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”**

**Sistema de Coordenadas: WGS 1984 UTM Zona 14N  
Proyección: Universal Transversal de Mercator**

**POLÍGONO A**

<b>Vértice</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>	<b>Vértice</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
01	469,957.3400	2,164,848.6300	30	470,343.1300	2,162,726.1500
02	470,609.8800	2,164,160.5700	31	470,339.3500	2,162,718.1700
03	470,655.7000	2,164,113.3000	32	470,341.3600	2,162,696.4800
04	470,963.0700	2,163,788.4900	33	470,429.5516	2,162,593.9810
05	470,919.4700	2,163,713.6700	34	469,551.7266	2,162,690.8540
06	470,894.5900	2,163,692.4000	35	469,942.1900	2,163,685.0600
07	470,813.1400	2,163,643.0500	36	469,626.2195	2,163,743.6700
08	470,739.0100	2,163,635.0600	37	469,175.2400	2,163,827.3200
09	470,511.4300	2,163,614.5600	38	468,976.3200	2,163,643.8900
10	470,496.6500	2,163,606.8400	39	468,966.4100	2,163,687.8800
11	470,483.8800	2,163,606.6600	40	468,953.6400	2,163,728.9100
12	470,453.0000	2,163,556.8200	41	468,923.3100	2,163,758.3000
13	470,401.9600	2,163,445.2500	42	468,883.5700	2,163,770.4100
14	470,327.4100	2,163,367.6700	43	468,826.1600	2,163,771.1200
15	470,314.0800	2,163,326.9200	44	468,792.4900	2,163,775.6800
16	470,315.9700	2,163,235.0300	45	468,771.2100	2,163,785.1000
17	470,322.9000	2,163,227.3400	46	468,751.0400	2,163,801.8400
18	470,323.0200	2,163,202.3100	47	468,618.4300	2,163,966.8800
19	470,301.2200	2,163,159.0100	48	468,545.1343	2,164,045.9920
20	470,282.8500	2,163,090.0100	49	468,563.8988	2,164,043.9150
21	470,282.4900	2,163,060.1500	50	468,588.3064	2,164,039.3610
22	470,323.1600	2,162,966.4800	51	468,611.6597	2,164,046.6320
23	470,333.6300	2,162,953.1900	52	468,637.4100	2,164,057.6600
24	470,339.1600	2,162,926.5500	53	468,741.2700	2,164,095.5100
25	470,363.2300	2,162,838.8200	54	468,821.3200	2,164,129.4800
26	470,350.7500	2,162,809.4300	55	468,877.1300	2,164,136.4600
27	470,348.7600	2,162,790.5800	56	468,910.4100	2,164,130.7300
28	470,343.4200	2,162,750.0100	57	469,128.7400	2,164,083.8000
29	470,342.2300	2,162,742.7900	01	469,957.3400	2,164,848.6300

**POLÍGONO B**

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	469,942.1900	2,163,685.0600	04	469,053.3956	2,162,285.2090
02	469,356.6200	2,162,194.0700	05	469,626.2190	2,163,743.6700
03	469,310.1240	2,162,207.9860	01	469,942.1900	2,163,685.0600

**PRESA SAN JUAN (SUPERFICIE QUE NO FORMA PARTE DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO")**

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	470,135.8618	2,164,485.6580	12	469,880.1005	2,164,048.0580
02	470,075.0583	2,164,523.2900	13	469,855.5947	2,164,003.6290
03	470,010.4746	2,164,406.3100	14	469,834.4882	2,163,969.7380
04	469,977.6735	2,164,412.4390	15	469,903.0845	2,163,932.2690
05	469,942.7411	2,164,399.2980	16	469,952.1501	2,164,025.6710
06	469,924.0880	2,164,379.5870	17	469,957.6799	2,164,047.4200
07	469,908.3653	2,164,355.5600	18	470,007.2960	2,164,133.9980
08	469,897.0940	2,164,322.0630	19	470,011.6837	2,164,176.6620
09	469,898.9770	2,164,285.4930	20	470,032.8043	2,164,293.2490
10	469,924.4035	2,164,226.1340	01	470,135.8618	2,164,485.6580
11	469,938.9395	2,164,178.3480			